



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Referencia: OCI 0039

MEMORANDO

Para: Doctora Clarisa Ruiz Correal
Directora General (E)

De: Yolanda Herrera Veloza

Asunto: Verificación cumplimiento Normas de Austeridad del Gasto

Fecha: Enero 20 del 2015

Cordial Saludo, anexo remito seguimiento al cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto, correspondientes al último trimestre del año 2014 (Octubre – diciembre), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993 y otras normas expedidas sobre el particular.


Cordial Saludo,

Yolanda Herrera Veloza
Jefe Oficina Control Interno.

Elaboró Monica Campos Profesional Contratista

c.c. Dra Nidia Manosalva Cely
Subdirectora Administrativa.
Jorge Jaramillo Jaramillo
Subdirector Operativo.
Martha Reyes Castillo
Asesora Jurídica
Luis Tomas Vargas
Jefe de Recursos Humanos
Humberto Torres Caro
Profesional Presupuesto
Daniel Montilla
Profesional Comunicaciones.

Anexo 17 folios

	INFORME AUSTERIDAD	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

Referencia: OCI-

Para: **CLARISA RUIZ CORREAL**
Directora General (E)

De: **YOLANDA HERRERA VELOZA**

ASUNTO: Verificación Cumplimiento Normas de Austeridad del Gasto
Octubre-Diciembre del 2014

Fecha: Enero 20 del 2015

OBJETIVO DE LA AUDITORIA: Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1737 de agosto 21 de 1998 " Por la cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público" y que fueron modificados parcialmente por los Decretos 2209 de 1998, 1202 de 1.998, 212 de 1999, 2445 del 2000, 2465 del 2005,1094 y 2672 del 2001,3667 del 2006, 1598 del 2011 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 984 del 2012., que establece:

"Las Oficinas de Control Interno, verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes: estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable de control interno al jefe del organismo.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de Austeridad que presenten los Jefes de Control interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares"

De igual manera se verificará lo dispuesto en las Directivas que ha expedido el Distrito para tal fin, austeridad del gasto 001 del 2001, circular conjunta 72 del 2002, concepto 85 del 2002, circular conjunta 54 de 2004, concepto 008 del 2006, directiva 007 del 2008.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

PERIODO DE EVALUACIÓN: Octubre-Diciembre del 2014.

METODOLOGIA

Se verificó el cumplimiento de la información relacionada con las normas de austeridad del gasto en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, durante el último trimestre del año 2014 y el resultado de la recomendación realizada por la Oficina de Control Interno de cancelar el celular que tenía asignado el Proyecto Jornada 40 x40 en el informe correspondiente al tercer trimestre.


RESULTADOS.

En la información adjunta se refleja el resultado del seguimiento, al cumplimiento de las normas que sobre austeridad del gasto realizó esta Oficina para el trimestre comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de Diciembre del 2014.

DECRETO 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 3 Modificado por el	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran	Para dar cumplimiento a esta disposición legal, como control, se adopto en el sistema de gestión de calidad el formato Código GJU-FT-154 que diligencia el profesional de recursos humanos en el cual se certifica, previa a la contratación por prestación de servicios, que no existe el personal de planta suficiente, que pueda realizar dichas actividades.
Artículo 4 Modificado por el art. 2º del Dec. 2209 de 1998.	Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.	Durante el último trimestre del año no se firmo ningún contrato, con persona natural o jurídica de forma continua que pudiera superar la remuneración de la Directora. De igual manera mediante resolución No 11 del 7 de Enero del 2014, se estableció la escala para el reconocimiento de honorarios de los contratos de prestación de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1


	<p>Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p>	<p>servicios profesionales y al apoyo a la gestión que suscribe la Fundación donde el máximo valor que se fijó fue de \$6.500.000</p>
Artículo 5	<p>La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.</p>	<p>La Fundación no vincula personal a través de la figura de Supernumerarios</p>
Artículo 6 Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1º del Dec. 212 de 1999.	<p>Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9º de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.</p> <p>Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.</p>	<p>Durante el último trimestre no se celebró ningún contrato de publicidad con cargo al tesoro público</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CIUDADES RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1


<p>Artículo 7</p>	<p>Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.</p>	<p>Durante el último trimestre no se publico ningún aviso institucional.</p>
<p>Artículo 8 Modificado por el art. 4 del Decreto. 2209 de 1998, art. 2º del Decreto. 212 de 1999, art. 1º del Decreto 950 de 1999 y art. 1º del Decreto. 2445 de 2000.</p>	<p>La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las</p>	<p>Todas las piezas gráficas impresas que requieren los proyectos de la Fundación y que llegan por solicitud a la Oficina de Comunicaciones se diseñan y se imprimen en la Imprenta Distrital bajo los parámetros establecidos por la normatividad vigente.</p> <p>Las impresiones o publicaciones realizadas en el último trimestre corresponden al objeto misional de la Fundación.</p>

	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	<p>perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.</p>	
Artículo 9	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.	Durante el último trimestre, La Fundación no difundió expresiones de aplauso, ni censura, solidaridad o similares, con cargo a recursos públicos.
Artículo 10	Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.	Durante el último trimestre del año 2014 no se utilizaron recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>Artículo 11 Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.</p>	<p>Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.</p> <p>Cuando se realicen reuniones con propósitos similares y que tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p> <p>Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.</p> <p>Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deben adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.</p>	<p>Durante el último trimestre del año 2014, no se realizaron contratos que tuvieran por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.</p>
<p>Artículo 12 Modificado por el</p>	<p>Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o</p>	<p>La Fundación no realizo ninguna actividad, durante el</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Acevedo Álvarez</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000</p>	<p>conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.</p>	<p>último trimestre del 2014, encaminada a la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones</p>
<p>Artículo 13</p>	<p>Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p>	<p>La Fundación durante el último trimestre del año 2014 no utilizó recursos públicos para impresión, suministro y utilización de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gobierno Abierto Presidente</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>Artículo 14</p>	<p>Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, contar con controles para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares.</p> <p>Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de Dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.</p>	<p>La entidad dentro de sus políticas de racionalización del gasto empezó la migración de sus servicios teléfonos análogos a telefonía IP, esta mejora le permitió a la entidad disminuir el costo del consumo en el último trimestre.</p> <p>Para realizar esta mejora se cancelaron los planes que tenía la Fundación para telefonía fija y se tomaron los nuevos de seis líneas telefónico, lo que ha significado un ahorro de \$600.000 mensuales</p> <p>La Fundación cuenta con planes de telefonía fija ilimitada para el nivel local, estos planes no se encuentran habilitados para realización de llamadas a nivel internacional</p>
<p>Artículo 15 Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000</p>	<p>Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios, directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango</p>	<p>En la Fundación tiene asignado celular la Directora, sin embargo para el último trimestre como el cargo se encuentra vacante este fue cancelado, los demás planes a excepción de la Subdirección Administrativa tiene tarifa fija y ninguno de ellos excede los topes autorizados por ley incluyendo el de la Subdirección</p> <p>Teniendo en cuenta que en la actualidad algunas comunicaciones requieren de la telefonía celular, se habilitaron otros celulares con planta que no superan los \$79.000 en áreas estratégicas de la Entidad como en la Dirección General, la Gerencia de Artes Plásticas, la Oficina Jurídica y la Oficina de Comunicaciones.</p>

	<h2>INFORME AUSTERIDAD</h2>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	<p>de embajador; superintendentes, superintendentes delegados y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vice Contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vice Fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República. En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional. Los secretarios generales de los</p>	
--	---	--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gobierno Abierto - Ayudante</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	<p>organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.</p> <p>Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, en el Instituto Nacional de Televisión, Inravisión, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de comunicación.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignara, por intermedio de su Director, los</p>	
--	---	--

	<h2>INFORME AUSTERIDAD</h2>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública	
Artículo 16	<p>Los Secretarios Generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente decreto, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes, o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes.</p> <p>Los aparatos podrán ser dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	Ningún servidor público de la Fundación diferentes a los señalados (Directora General, Subdirectores, y Gerentes) tiene asignado celular en la Fundación
Artículo 17 Modificado por el art. 8 dec. 2209 de 1998, art 2º Dec 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000	Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores,	La Fundación tiene dos vehículos, uno de ellos para uso de la Directora, durante el último trimestre el vehículo de la Dirección ha prestado sus servicios cuando así se requiere a la Directora General (E) igualmente apoya actividades institucionales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gabarín Álvarez Arango</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1


	<p>subdirectores; secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vice Contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la</p>	
--	--	--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE FUNCIÓN Cívica Alza Avanzada</p>	<h2>INFORME AUSTERIDAD</h2>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	<p>Nación, Vice Fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República. En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública."</p>	
--	---	--

	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>Artículo 18</p>	<p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General de Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.</p> <p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	
---------------------------	--	--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Zaverucha</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>Artículo 19</p>	<p>Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.</p>	<p>La Fundación solo cuenta con dos vehículos para uso institucional.</p>
<p>Artículo 20 Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona</p>	<p>No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos. En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de la realización de obras que tiendan a la conservación,</p>	<p>Durante el último trimestre se adjudico la licitación para la realización de trabajos sobre el bien inmueble propiedad de la Fundación con el fin de realizar por la modalidad de "precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el reforzamiento estructural y adecuación física de la casa de propiedad de la Fundación (antigua Barrio Egipto, localidad la Candelaria de Bogotá, D.C. de conformidad con lo establecido en los estudios previos y el pliego de condiciones".</p>

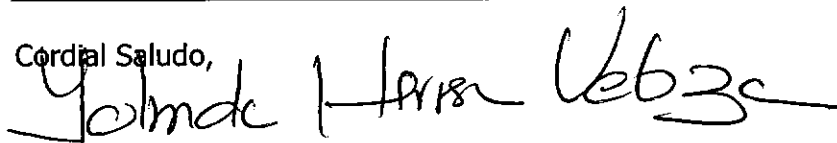
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h1>INFORME AUSTERIDAD</h1>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

	<p>mantenimiento y/o adecuación de los salones de estado y de las oficinas, ya sea que se trate de inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de inmuebles tomados en arrendamiento.</p> <p>Así mismo, quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los bienes inmuebles tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas y residencias asignadas a las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.</p>	
<p>Artículo 21 Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998.</p>	<p>Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.</p>	<p>Durante el último trimestre no se realizó ningún proceso para mantenimiento de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles.</p>
<p>Artículo 2 Decreto 2698</p>	<p>Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.</p>	<p>Durante el último trimestre se realizaron dos (2) nombramientos los cuales cuentan con el respaldo presupuestal requerido.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Fundación Gilberto Alzate Avendaño</p>	<h2>INFORME AUSTERIDAD</h2>	CÓDIGO:	ECO-FT-104
		VERSIÓN:	1

<p>Artículo Decreto 26 de 1.998</p>	<p>4, de</p>	<p>La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>Durante el último trimestre se pagaron horas extras a funcionarios del nivel técnico y administrativo las cuales se encuentran autorizadas por el acuerdo siete (7) del 2004 para técnicos y auxiliares operativos. (Gerardo Echeverría y Sergio Jiménez, Luis Eduardo Vargas y Omar Campo).</p>
<p>Artículo Decreto 26 de 1.998</p>	<p>15, de</p>	<p>Los Servidores Públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico. No habrá lugar a la prohibición anterior cuyo desplazamiento tenga por objeto visitar obra para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo</p>	<p>Durante el último trimestre no se desplazo fuera de Bogotá, ningún servidor público de la Fundación.</p>

Cordial Saludo,



YOLANDA HERRERA VELOZA
Jefe Oficina Control Interno

Apoyo Profesional: Mónica Campos - Contratista